

MINUTA

REQUERIDA POR COMISION ESPECIAL INVESTIGADORA ABOCADA A INVESTIGAR LOS ACTOS DE GOBIERNO EN PARTICULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE PRIVILEGIOS, USO ABUSIVO O INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LOS NEVEFICIOS INTRAPENITENCIARIOS ORTORGADOS A CIERTOS GRUPOS DE LA POBLACIÓN PENAL-.

I- ANTECEDENTES NORMATIVOS INTRODUCTORIOS

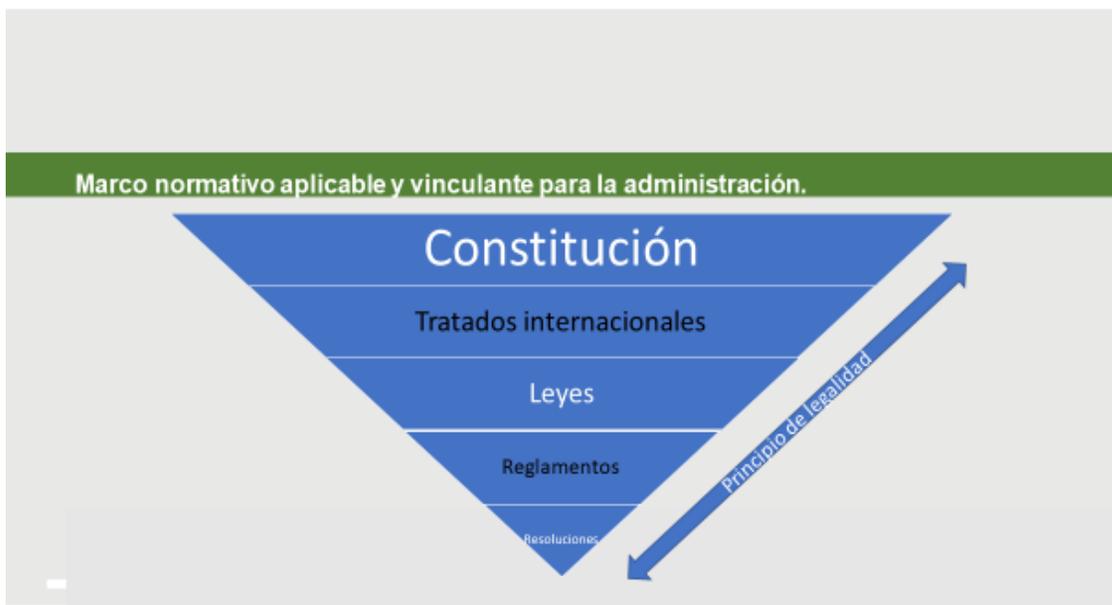
I.I- Marco normativo integral.

-Debe tenerse en consideración en la materia que el ordenamiento interno se rige por preceptos constitucionales y, por extensión, también por los tratados internacionales suscritos por Chile y que se encuentren Vigentes.

-Luego, el legislador y las distintas administraciones penitenciarias han debido recoger esos lineamientos -dotados de mayor jerarquía normativa- tanto en leyes, reglamentos y resoluciones que vienen en operativizar las directrices obligatorias impartidas por el ordenamiento internacional en relación al tratamiento diferenciado de grupos de especial protección.

-Este ordenamiento jurídico (nacional e internacional) debe ser cumplido e interpretado por las distintas administraciones de conformidad al principio constitucional de legalidad.

Imagen de referencia:



I.II Antecedente estadístico de referencia respecto a la P.P que declara pertenecer a un P.P.O.O en el sistema cerrado de Gendarmería de Chile.

Pueblos originarios en sistema cerrado

A continuación se presenta la distribución de las personas condenadas en el sistema cerrado, comparada con la cantidad de personas pertenecientes a pueblos originarios (31-07-2023)

REGIÓN	TOTAL CONDENADOS (CONDENA MAYOR A 1 AÑO)			TOTAL CONDENADOS (CONDENA MAYOR A 1 AÑO) DECLARAN PERTENECER A PPOO			% CONDENADOS A 1 AÑO O MÁS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO		
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL
ARICA Y PARINACOTA	157	1.790	1.917	56	255	311	35,7%	14,5%	16,2%
TARAPACÁ	287	745	1.032	133	126	259	46,3%	16,9%	25,1%
ANTOFAGASTA	143	1.483	1.626	21	124	145	14,7%	8,4%	8,9%
ATACAMA	40	639	679	3	46	49	7,5%	7,2%	7,2%
COQUIMBO	97	1.946	2.043	4	71	75	4,1%	3,6%	3,7%
VALPARAÍSO	185	2.915	3.100	4	56	60	2,2%	1,9%	1,9%
O'HIGGINS	83	1.847	1.930	3	39	42	3,6%	2,1%	2,2%
MAULE	102	1.578	1.680	5	20	25	4,9%	1,6%	1,8%
ÑUBLE	26	542	568	1	9	10	3,8%	1,7%	1,8%
BIO-BÍO	67	1.634	1.701	1	38	39	1,5%	2,3%	2,3%
ARAUCANÍA	46	1.307	1.353	8	218	226	17,4%	16,7%	16,7%
LOS RÍOS	52	1.290	1.312	2	58	60	3,8%	4,6%	4,6%
LOS LAGOS	47	1.550	1.597	5	83	88	10,6%	5,4%	5,5%
AYSÉN	7	185	192	0	22	22	0,0%	11,9%	11,5%
MAGALLANES	11	357	368	0	56	56	0,0%	15,7%	15,2%
METROPOLITANA	561	9.041	9.602	22	143	165	3,9%	1,6%	1,7%
TOTAL	1.911	28.789	30.700	268	1.370	1.638	14,0%	4,8%	5,3%

FUENTE: SISTEMA INFORMÁTICO DE INTERNOS, DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS PENITENCIARIOS, SRS

-Cómo puede desprenderse de los datos aportados por la tabla adjunta, la región de la Araucanía, viene porcentualmente por detrás de la de Tarapacá en relación a la cantidad de PP que declara pertenecer a un P.P.O.O, manteniendo una composición muy similar a la Región de Arica y Parinacota.

I.III Antecedente Normativo: Constitución política de la República:

El artículo 5° de la Constitución Política de la República, que expresa, que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la 3 naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

Artículo 1° inciso 4: “El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

I.IV Antecedente Normativo: Tratados Internacionales y su interpretación por el sistema interamericano de justicia y de DDHH

-Convenio N° 169 de la OIT y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva N° 29 (sobre Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad)

La ratificación del Convenio 169 de la OIT tuvo como consecuencia la incorporación de los principios, derechos y obligaciones que este establece al ordenamiento jurídico doméstico. **Dado su carácter de tratado internacional y en virtud del citado artículo 5° de la Constitución, los Derechos Humanos del Convenio estarían provistos de rango constitucional o, al menos, supra legal.**

De este modo, para el caso de Gendarmería, los derechos de los pueblos indígenas y tribales vienen a configurarse como límites a la soberanía y a la actuación de la Administración Penitenciaria estableciendo a su vez, el deber correlativo de promover los mismos. **Esto implica que Gendarmería debe emprender las acciones necesarias para asegurar que los sujetos de estos derechos puedan ejercerlos y gozar de ellos.**

Derecho a la igualdad y no discriminación, enfoque diferenciado e interseccionalidad
Basada en la Opinión Consultiva N° 29 de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona.

En ese contexto, la Corte ha determinado que una diferencia de trato es discriminatoria cuando la misma no tiene una justificación objetiva y razonable, es decir, cuando no persigue un fin legítimo y no existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios utilizados y el fin perseguido.

Por ello la Corte indica que el derecho a la igualdad y no discriminación abarca dos concepciones: una concepción negativa relacionada con la prohibición de diferencias de trato arbitrarias, y una concepción positiva relacionada con la obligación de los Estados de crear condiciones de igualdad real frente a grupos que han sido históricamente excluidos o que se encuentran en mayor riesgo de ser discriminados.

En línea con lo anterior, los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias.

- **Derecho a la igualdad y no discriminación, en personas pertenecientes a pueblos originarios privadas de libertad**

Basada en la Opinión Consultiva N° 29 de 2022 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El origen étnico de las personas es una categoría protegida por la Convención. Por ello, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su origen étnico.

Dada su especial relación con el territorio y su comunidad, las personas indígenas constituyen un grupo desproporcionadamente afectado por la pena privativa de la libertad. Esta medida representa un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la identidad cultural de las personas indígenas, cuyos efectos se extienden a toda la comunidad. Al respecto, la Corte ha señalado que la duración prolongada de la prisión preventiva puede afectar de manera

diferenciada a los miembros de pueblos indígenas por sus características económicas, sociales y culturales, lo que, en el caso de dirigentes de la comunidad, puede también tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades en que ejerce liderazgo.

El origen étnico de las personas es una categoría protegida por la Convención. Por ello, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su origen étnico.

Dada su especial relación con el territorio y su comunidad, las personas indígenas constituyen un grupo desproporcionadamente afectado por la pena privativa de la libertad. Esta medida representa un obstáculo para el ejercicio pleno del derecho a la identidad cultural de las personas indígenas, cuyos efectos se extienden a toda la comunidad. Al respecto, la Corte ha señalado que la duración prolongada de la prisión preventiva puede afectar de manera diferenciada a los miembros de pueblos indígenas por sus características económicas, sociales y culturales, lo que, en el caso de dirigentes de la comunidad, puede también tener consecuencias negativas en los valores, usos y costumbres de la comunidad o comunidades en que ejerce liderazgo.

Preservación de la identidad cultural obligaciones internacionales:

La corte identifica 4 obligaciones que los Estados deben adoptar para la preservación de la identidad cultural:

Ubicación de las personas indígenas privadas de libertad. Considera la importancia del vínculo de las personas indígenas con sus comunidades.

- 1) Preservación de las tradiciones y costumbres indígenas durante la privación de la libertad
- 2) El acceso a alimentos culturalmente adecuados
- 3) Uso de prácticas y medicinas tradicionales
- 4) Preservación de la identidad cultural

Reglas Mandela

En el ámbito penitenciario, el deber del Estado de adoptar medidas positivas en favor de las personas privadas de libertad vulnerables, es recogido en forma expresa por las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela), que indican, que: “Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.” (**Regla segunda**).

Preservación de la identidad cultural obligaciones internacionales: Mandatos a los Estados por parte del sistema Interamericano en el contexto del convenio 169 OIT:

- 1) La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva N° 29 (sobre Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad) han exhortado en forma perentoria a los Estados a adoptar medidas especiales de protección respecto de las personas indígenas, ya que conforman un grupo especialmente vulnerable en el contexto de reclusión. Algunos de estas medidas son:
- 2) En efecto, las consecuencias de la privación de libertad para las personas indígenas son más desproporcionadas, dado que el vínculo que mantienen con sus comunidades y territorio es determinante en la estructuración de su identidad individual y colectiva.
- 3) En vista de lo anterior, es que la Corte Interamericana de DDHH ha sido enfática en señalar “que la separación de la persona indígena de su comunidad y territorio, elementos constitutivos de su identidad cultural, puede conllevar a profundos sufrimientos que sobrepasan aquellos inherentes a la estancia en prisión y tienen un impacto negativo sobre los miembros de la comunidad indígena”.
- 4) Por tales razones, el Estado y sus órganos, en pos de cumplir con el principio de igualdad y no discriminación, deben adoptar medidas especiales que consideren las características sociales y culturales de las personas indígenas reclusas como señala el artículo 10 del Convenio N° 169 OIT, a fin de evitar que la prisión genere en las personas indígenas un nivel de sufrimiento superior al inherente a toda privación de libertad y puedan preservar su identidad cultural en el contexto de encierro.
- 5) Una de las medidas que los Estados deben cumplir para preservar la identidad cultural de las personas indígenas reclusas en los términos que obliga el Convenio N° 169 es, en palabras de la Corte Interamericana de DDHH, “brindar a las personas indígenas horarios de visitas más flexibles, que permitan visitas periódicas con sus familiares e integrantes de la comunidad” y “recibir visitas de sus representantes espirituales y autoridades tradicionales” (Opinión Consultiva N° 29). Lo anterior, se debe traducir en un régimen de visita diferenciado para los internos indígenas, que garantice una reclusión que no anule su identidad cultural y no exacerbe así el sufrimiento inherente a toda reclusión.

Normativa vinculante y obligatoria- Riesgos de incumplimiento para el Estado.

De no cumplir con lo indicado en el Convenio 169 de la OIT y lo señalado por la Corte Interamericana, se expone al Estado de Chile a incurrir en responsabilidad internacional y a los funcionarios infractores a las responsabilidades determinadas por el ordenamiento jurídico.

En efecto, el Convenio N° 169 de la OIT es un tratado ratificado por Chile, y está integrado por tanto a nuestro ordenamiento como una normativa de cumplimiento obligatorio como lo indica expresamente el art. 4° del reglamento penitenciario: “La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales”, y agrega en su inciso final que “los funcionarios que quebranten estos límites incurrirán en responsabilidad, de acuerdo con la legislación vigente”

I.V D.S. N° 518 Y PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS ORIGINARIOS

El artículo 4° del REP establece que “la actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados internacionales ratificados por Chile y vigentes, las leyes y sus reglamentos y las sentencias judiciales”, y agrega en su inciso final que “los funcionarios que quebranten estos límites incurrirán en responsabilidad, de acuerdo con la legislación vigente.

El citado art. 4, materializa la norma contenida en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, que expresa, que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

A mayor abundamiento el artículo 93 del citado decreto, norma que obliga a la Administración Penitenciaria a desarrollar actividades y acciones orientadas a remover, anular o neutralizar los factores que han influido en la conducta delictiva de las personas privadas de libertad a fin de reinserterlas, a través de actividades y acciones de reinserción que atiendan las necesidades específicas de cada persona a quien se dirigen.

I.VI RES. EX. N° 3925 DE JULIO DE 2020

La Resolución Exenta N° 3925, de fecha 29 de julio de 2020, que Aprueba Disposiciones sobre Aplicación de Reglamentación Penitenciaria en Consideración a la Normativa Vigente, Nacional e Internacional, Referidas a la Pertinencia Cultural y Religiosa en Determinadas Materias.

De manera general esta resolución determinó lo siguiente:

- 1) Estableció la posibilidad de quienes pertenezca a pueblos indígenas y eventualmente rechacen o no deseen asistir a la escuela por no contar con un proyecto educativo intercultural, no vean afectadas sus posibilidades de postulación a permisos de salida.
- 2) El tribunal de conducta puede considerar justificada la inasistencia de la persona condenada perteneciente a pueblos indígenas, ante la falta de oferta educacional.
- 3) Ordenó que, para la postulación a permisos los Centros de Educación y Trabajo CET, la referencia a la escolaridad debe ser considerada como un antecedente que el consejo técnico tendrá a la vista en su informe y no como un criterio de selección.
- 4) Autorizó el ingreso a los establecimientos de los médicos pertenecientes a pueblos originarios o su equivalente.
- 5) Dispuso condiciones relativas a la aplicación de sanciones disciplinarias, señalando que la huelga de hambre desarrollada en forma pacífica no será susceptible de consecuencias disciplinarias

Revisión de legalidad de la Contraloría General de la República respecto a la Res. Ex 3925:

El ente contralor por medio del **Dictamen Nro. E278512 del 18 de noviembre de 2020** se pronuncia respecto de la juricidad de la Resolución 3925.

Resuelve: *“en relación a las huelgas de hambre, las que son consideradas como faltas disciplinarias graves al régimen interno de un recinto penal por el Decreto 518, no resultó procedente que una resolución –que constituye un acto administrativo de aplicación- altere lo dispuesto en el referido reglamento”* (argumento de jerarquía normativa).

De modo tal que ordena a GENCHI *“a partir del presente pronunciamiento abstenerse de continuar aplicando dichas instrucciones (...) deberá adoptar las correspondientes acciones a fin de adecuar su accionar a lo consignado en el presente pronunciamiento”*.

Gendarmería de Chile, dio cumplimiento a lo ordenado por la CGR Dictando la Resolución Exenta Nro. 978 del 06 de febrero de 2023, acto por el cual se resuelve: *“Déjese sin efecto en todas sus partes el numeral V de la parte resolutive (de la Res Ex Nro. 3925) al no ser procedente que un acto administrativo de aplicación altere o modifique el Reglamento Penitenciario de conformidad al principio de jerarquía normativa”*.

I.VII Deber de DR de velar por la correcta aplicación de la normativa citada

DL N° 2859, de 1979, Ley Orgánica de Gendarmería de Chile.

Artículo 4: Gendarmería de Chile se organizará en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales. En cada región del país existirá una Dirección Regional, a cargo de un Director Regional que será de la exclusiva confianza del Director Nacional.

Artículo 12: “Las Direcciones Regionales estarán encargadas de la conducción administrativa, técnica y operativa de Gendarmería de Chile en la región. Los Coroneles pertenecientes a la Planta de Oficiales Penitenciarios podrán ser destinados por el Director Nacional de

Gendarmería de Chile a las Direcciones Regionales para desempeñar funciones de Director Regional.”

Resolución Exenta N° 4478, de 2012, del Director Nacional, que Establece Organización Interna de Gendarmería de Chile, reitera que Gendarmería de Chile se organiza en una Dirección Nacional y Direcciones Regionales, las que se encuentran a cargo de un/a Director/a Regional, que podrá ser ejercido por un/a coronel perteneciente a la Planta de Oficiales Penitenciarios, y tienen la responsabilidad de conducir administrativa, técnica y operativamente a Gendarmería de Chile en la región.

Los Directores Regionales pueden ejercer todas las acciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y de las unidades administrativas ubicadas dentro de la respectiva región, destacando que debe velar por el adecuado mantenimiento de la población penal y la seguridad y disciplina de los recintos penales, debiendo a su turno procurar hacer efectiva todo tipo de ayuda material, moral, religiosa, cultural, artística, deportiva y social en beneficio directo de la población sometida a la custodia de Gendarmería de Chile. (El Decreto N° 33, del Ministerio de Justicia, que Señala y Delega Atribuciones, Funciones y Firmas en los Directores Regionales de Gendarmería de Chile).

II-. Permisos de salida D.S. N° 518

Los permisos de salida son beneficios que forman parte de las actividades de reinserción social y confieren a quienes se les otorgan gradualmente, mayores espacios de libertad. Dichos permisos de salida son los siguientes:

- 1) Salida dominical
- 2) Salida de fin de semana
- 3) Salida controlada al medio libre
- 4) Salida esporádica

La concesión, suspensión o revocación de los permisos señalados en el artículo 96 será una facultad privativa del Jefe de Establecimiento; sin embargo, sólo podrá concederlos a los internos que gocen de informe favorable del Consejo Técnico.

- Jefe de Establecimiento
- Jefe Operativo
- Jefe de Régimen Interno
- Jefe Técnico Local
- El funcionario responsable de las actividades laborales y/o de formación para el trabajo
- El coordinador educacional institucional
- Jefe de CET cerrado.

Requisitos generales para la postulación

Haber observado muy buena conducta, durante los tres bimestres anteriores a su postulación.

Haber asistido regularmente y con provecho a la escuela del establecimiento.

Contar con medios o recursos de apoyo o asistencia, sean familiares, penitenciarios o de las redes sociales (Art. 110 REP).

En el análisis de estos requisitos, deberán tenerse siempre presente las circunstancias personales del interno y las características personales del mismo, así como las características y recursos del establecimiento.

Tabla general permisos de salida población nacional que se declara pertenecer a un P.P.O.O:

Acceso de personas pertenecientes a pueblos originarios a permisos de salida

Total de personas con permiso de salida dominical, fin de semana y controlada al medio libre, comparado con personas pertenecientes a pueblos originarios con permisos de salida el 31 de Julio de 2023

REGIÓN	TOTAL CONDENADOS CON BENEFICIOS D518			TOTAL CONDENADOS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO CON BENEFICIOS			% CONDENADOS QUE DECLAMAN PERTENER A PPOO CON BENEFICIOS D518		
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL
ARICA Y PARINACOTA	11	29	40	1	1	2	9,1%	3,4%	5,0%
TARAPACÁ	16	29	45	3	7	10	18,8%	24,1%	22,2%
ANTOFAGASTA	5	93	98	0	4	4	0,0%	4,3%	4,1%
ATACAMA		8	8	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
COQUIMBO	3	14	17	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
VALPARAÍSO	11	78	89	0	1	1	0,0%	1,3%	1,1%
O'HIGGINS	3	50	53	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
MAULE	3	68	71	1	4	5	33,3%	5,9%	7,0%
ÑUBLE	2	45	47	0	3	3	0,0%	6,7%	6,4%
BIO-BIO	3	43	46	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
ARAUCANÍA	1	80	81	0	14	14	0,0%	17,5%	17,3%
LOS RÍOS	0	12	12	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
LOS LAGOS	1	35	36	0	3	3	0,0%	8,6%	8,3%
AYSÉN	0	7	7	0	2	2	0,0%	28,6%	28,0%
MAGALLANES	1	37	38	0	4	4	0,0%	10,8%	10,5%
METROPOLITANA	27	205	232	0	1	1	0,0%	0,5%	0,4%
TOTAL	87	833	920	5	44	49	5,7%	5,3%	5,3%

FUENTE: SISTEMA INFORMÁTICO DE INTERNOS, DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS PENITENCIARIOS, SRS

Los datos incorporados en la tabla dan cuenta que en la región de la Araucanía se han concedido un total de 81 permisos de salida, respecto de los cuales tan solo 14 de ellos corresponden a un interno perteneciente a un PPOO (17.3%).

Permiso de salida dominical

Podrán acceder todas las personas privadas de libertad en calidad procesal condenada, que cuenten con informe favorable del Consejo Técnico, a partir de los doce meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional, quienes podrán salir del establecimiento los días domingos, sin custodia.

2.2

Acceso de personas pertenecientes a pueblos originarios a permiso de salida dominical

Total de personas con permiso de salida dominical, comparado con personas pertenecientes a pueblos originarios con ese permiso de salida al 31 de Julio de 2023.

REGIÓN	TOTAL CONDENADOS CON SALIDA DOMINICAL			TOTAL CONDENADOS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO CON SALIDA DOMINICAL			% CONDENADOS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO CON SALIDA DOMINICAL		
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL
ARICA Y PARINACOTA	7	20	27	1	0	1	14,3%	0,0%	3,7%
TARAPACÁ	16	20	36	3	4	7	18,8%	20,0%	19,4%
ANTOFAGASTA	3	66	69	0	3	3	0,0%	4,5%	4,3%
ATACAMA	0	7	7	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
COQUIMBO	2	8	10	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
VALPARAÍSO	8	73	81	0	1	1	0,0%	1,4%	1,2%
O'HIGGINS	3	46	49	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
MAULE	3	62	65	1	3	4	33,3%	4,8%	6,2%
ÑUBLE	2	24	26	0	2	2	0,0%	8,3%	7,7%
BIO-BÍO	3	35	38	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
ARAUCANÍA	1	48	49	0	7	7	0,0%	14,6%	14,3%
LOS RÍOS	0	11	11	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
LOS LAGOS	1	34	35	0	3	3	0,0%	8,8%	8,6%
AYSÉN	0	7	7	0	2	2	0,0%	28,6%	28,6%
MAGALLANES	1	29	30	0	4	4	0,0%	13,8%	13,3%
METROPOLITANA	27	182	209	0	1	1	0,0%	0,5%	0,5%
TOTAL	77	672	749	5	30	35	6,5%	4,5%	4,7%

FUENTE: SISTEMA INFORMÁTICO DE INTERNOS, DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS PENITENCIARIOS, SRS

Permiso de fin de semana

Tendrán derecho a postular las personas condenadas que durante tres meses continuos hayan dado cumplimiento cabal a la totalidad de las obligaciones que impone el beneficio de salida dominical, previo informe favorable del Consejo Técnico.

Duración del Permiso: Desde las dieciocho horas del día viernes hasta las veintidós horas del día domingo como máximo.

2.2

Acceso de personas pertenecientes a pueblos originarios a permiso de salida fin de semana

Total de personas con permiso de salida de fin de semana, comparado con personas pertenecientes a pueblos originarios con ese permiso de salida al 31 de Julio de 2023.

REGIÓN	TOTAL CONDENADOS CON SALIDA FIN DE SEMANA			TOTAL CONDENADOS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO CON SALIDA FIN DE SEMANA			% CONDENADOS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO CON SALIDA FIN DE SEMANA		
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL
ARICA Y PARINACOTA	5	9	14	0	1	1	0,0%	11,1%	7,1%
TARAPACÁ	10	12	22	2	4	6	20,0%	33,3%	27,3%
ANTOFAGASTA	3	55	58	0	1	1	0,0%	1,8%	1,7%
ATACAMA	0	2	2	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
COQUIMBO	0	0	0	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
VALPARAÍSO	8	35	43	0	1	1	0,0%	2,9%	2,3%
O'HIGGINS	0	15	15	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
MAULE	2	32	34	0	1	1	0,0%	3,1%	2,9%
ÑUBLE	2	29	31	0	1	1	0,0%	3,4%	3,2%
BIO-BÍO	2	17	19	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
ARAUCANÍA	0	37	37	0	7	7	0,0%	18,9%	18,9%
LOS RÍOS	0	3	3	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
LOS LAGOS	1	11	12	0	0	0	0,0%	0,0%	0,0%
AYSÉN	0	2	2	0	2	2	0,0%	100,0%	100,0%
MAGALLANES	0	19	19	0	1	1	0,0%	5,3%	5,3%
METROPOLITANA	19	133	152	0	1	1	0,0%	0,8%	0,7%
TOTAL	52	411	463	2	20	22	3,8%	4,9%	4,8%

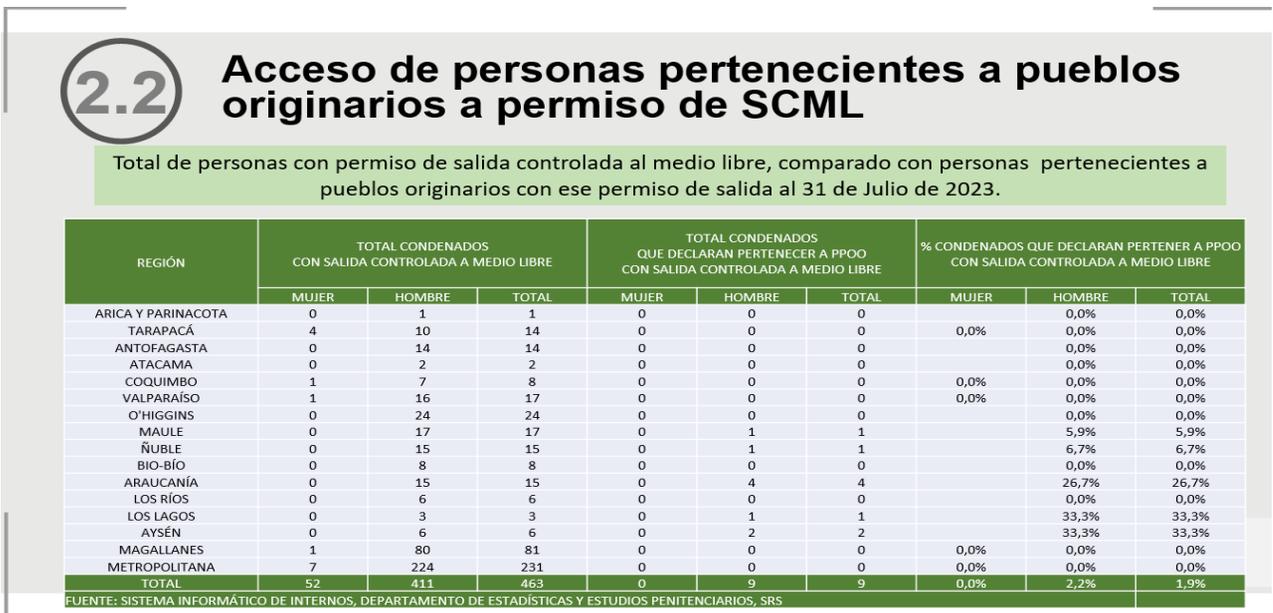
FUENTE: SISTEMA INFORMÁTICO DE INTERNOS, DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS PENITENCIARIOS, SRS

Permiso de salida controlada al medio libre

Las personas privadas de libertad podrán ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias, con el objeto de concurrir a establecimientos laborales, de capacitación laboral o educacional, a instituciones de rehabilitación social o de orientación personal, con el fin de buscar o desempeñar trabajos

Podrán ser autorizados para salir durante la semana por un período no superior a quince horas diarias. Por los días y extensión horaria estrictamente necesarios para la satisfacción del objetivo que le sirva de causa.

Las personas podrán postular a este beneficio, a partir de los seis meses anteriores al día en que cumplan el tiempo mínimo para optar a la libertad condicional.



III-. CENTROS DE EDUCACIÓN Y TRABAJO CET

Artículo 64. De los Centros de Educación y Trabajo. Los Centros de Educación y Trabajo, también denominados por la sigla CET, constituyen establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito, Sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

Artículo 81. La selección de los condenados que se envíen a los CET será aprobada por el Consejo Técnico del Establecimiento Penitenciario cuando se trate de condenados de los CET cerrados y abiertos.

En el caso del CET semiabierto, el Director Regional de Gendarmería otorgará la aprobación a que se refiere el inciso precedente, previo informe favorable tanto del Consejo técnico del Establecimiento de origen como del de destino, quienes evaluarán los antecedentes en reunión conjunta con el Director Regional respectivo, en los casos en que ambos Establecimientos se encuentren en la misma región. En caso contrario, el Establecimiento de origen remitirá los antecedentes a la región de destino, para la sesión del Consejo Técnico del CET de destino.

2.3 Acceso de personas pertenecientes a pueblos originarios por Región al 31-07-2023

Total de personas en CET Semiabierto, comparado con total de personas pertenecientes a pueblos originarios que se encuentran en tales establecimientos penitenciarios al 31 de Julio de 2023.

REGIÓN	TOTAL PERSONAS CONDENADAS EN CET SEMIABIERTOS			TOTAL PERSONAS CONDENADAS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO Y SE ENCUENTRAN EN CET SEMIABIERTOS			% PERSONAS CONDENADAS QUE DECLARAN PERTENECER A PPOO CON SALIDA CONTROLADA A MEDIO LIBRE		
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL
ARICA Y PARINACOTA	13	44	57	1	3	4	7,7%	6,8%	7,0%
TARAPACÁ	0	21	21	0	12	12		57,1%	57,1%
ANTOFAGASTA	7	47	54	0	3	3	0,0%	6,4%	5,6%
ATACAMA	0	0	0	0	0	0			
COQUIMBO	0	0	0	0	0	0			
VALPARAÍSO	12	108	120	0	2	2	0,0%	1,9%	1,7%
O'HIGGINS	0	0	0	0	0	0			
MAULE	6	43	49	0	2	2	0,0%	4,7%	4,1%
ÑUBLE	4	49	53	0	3	3	0,0%	6,1%	5,7%
BIO-BÍO	7	55	62	1	3	4	14,3%	5,5%	6,5%
ARAUCANÍA	2	86	88	0	22	22	0,0%	25,6%	25,0%
LOS RÍOS	2	37	39	0	4	4	0,0%	10,8%	10,3%
LOS LAGOS	0	69	69	0	6	6		8,7%	8,7%
AYSÉN	0	10	10	0	1	1		10,0%	10,0%
MAGALLANES	0	21	21	0	0	0		0,0%	0,0%
METROPOLITANA	49	32	81	5	0	5	10,2%	0,0%	6,2%
TOTAL	102	622	724	7	61	68	6,9%	9,8%	9,4%

FUENTE: SISTEMA INFORMÁTICO DE INTERNOS, DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICAS Y ESTUDIOS PENITENCIARIOS, SRS

CET SEMI ABIERTOS

Los CET semiabierto son establecimientos penitenciarios, independientes y autónomos, donde los internos cumplirán condena en un régimen basado en la autodisciplina y relaciones de confianza.

Por lo anterior, el traslado a CET semiabierto no constituye un permiso de salida, dada su finalidad, pese a que su régimen caracterice por contar con mayores espacios de libertad.

2.3 Acceso de personas pertenecientes a pueblos originarios por CET SA al 31-07-2023

REGIÓN Y CET DE PERMANENCIA	PPL VIGENTE EN CET SEMIABIERTOS AL 31 DE JULIO DE 2023			PPL VIGENTE EN CET SEMIABIERTOS QUE DECLARA PERTENECER A PPOO AL 31 DE JULIO DE 2023			PPL VIGENTE EN CET SEMIABIERTOS QUE DECLARA PERTENECER A PPOO AL 31 DE JULIO DE 2023		
	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL	MUJER	HOMBRE	TOTAL
DE ARICA Y PARINACOTA	13	44	57	1	3	4	7,7%	6,8%	7,0%
C.E.T. DE ARICA	13	44	57	1	3	4	7,7%	6,8%	7,0%
DE TARAPACÁ		21	21		12	12		57,1%	57,1%
C.E.T. SEMIABIERTO DE POZO ALMONTE		21	21		12	12		57,1%	57,1%
DE ANTOFAGASTA	7	47	54		3	3	0,0%	6,4%	5,6%
C.E.T. DE ANTOFAGASTA	7	34	41		1	1	0,0%	2,9%	2,4%
C.E.T. DE CALAMA		13	13		2	2		15,4%	15,4%
DE VALPARAÍSO	12	108	120		2	2	0,0%	1,9%	1,7%
C.E.T. CAMINO LA POLVORA	12	44	56		1	1	0,0%	2,3%	1,8%
C.E.T. DE PUTAENDO		37	37		1	1		2,7%	2,7%
C.E.T. VON MOLTKE VALPARAISO		27	27					0,0%	0,0%
DEL MAULE	6	43	49		2	2	0,0%	4,7%	4,1%
C.E.T. DE TALCA	6	43	49		2	2	0,0%	4,7%	4,1%
DE ÑUBLE	4	49	53		3	3	0,0%	6,1%	5,7%
C.E.T. DE SAN CARLOS	4	19	23				0,0%	0,0%	0,0%
C.E.T. DE YUNGAY		30	30		3	3		10,0%	10,0%
DEL BIO-BÍO	7	55	62	1	3	4	14,3%	5,5%	6,5%
C.E.T. DE CAÑETE		20	20		3	3		15,0%	15,0%
C.E.T. DE CONCEPCION	7	35	42	1		1	14,3%	0,0%	2,4%
DE LA ARAUCANÍA	2	86	88		22	22	0,0%	25,6%	25,0%
C.E.T. DE ANGOL		25	25		1	1		4,0%	4,0%
C.E.T. DE VICTORIA		26	26		13	13		50,0%	50,0%
C.E.T. DE VILCUN	2	35	37		8	8	0,0%	22,9%	21,6%
DE LOS RÍOS	2	37	39		4	4	0,0%	10,8%	10,3%
C.E.T. DE VALDIVIA	2	37	39		4	4	0,0%	10,8%	10,3%
DE LOS LAGOS		69	69		6	6		8,7%	8,7%
C.E.T. DE OSORNO		69	69		6	6		8,7%	8,7%
DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO		10	10		1	1		10,0%	10,0%
C.E.T. DE VALLE VERDE		10	10		1	1		10,0%	10,0%
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA		21	21					0,0%	0,0%
C.E.T. DE PUNTA ARENAS		21	21					0,0%	0,0%
METROPOLITANA	49	32	81	5		5	10,2%	0,0%	6,2%
C.E.T. FEMENINO SEMIABIERTO DE SANTIAGO	49		49	5		5	10,2%		10,2%
C.E.T. METROPOLITANO		32	32					0,0%	0,0%
TOTAL PAÍS	102	622	724	7	61	68	6,9%	9,8%	9,4%

IV CONCLUSIONES-

- 1) Desde hace muchos años el Estado de Chile en sus distintas administraciones ha procurado ir adecuando la normativa penitenciaria interna a los lineamientos que al respecto entrega el derecho internacional tal como lo mandata el artículo 5° de la CPR.
- 2) Prueba de ello han sido las resoluciones que se han dictado para la consideración de la pertinencia cultural (“Resolución Exenta N° 3925, de 29/07/2020, que “Aprueba disposiciones sobre aplicación de reglamentación penitenciaria en consideración a la normativa vigente, nacional e internacional, referidas a pertinencia cultural y religiosa en determinadas materias”
- 3) La especial consideración hacia grupos vulnerables (extranjeros/ LGTBIQ+/discapacidad/ PPOO) que el ordenamiento debe mostrar; no constituyen actos de discriminación arbitrarias en tanto atiende precisamente a las especiales características de estos, en línea con el ppio. de igualdad y no discriminación sustantiva.
- 4) La población mapuche constituye un grupo de especial consideración y la administración penitenciaria debe, procurar el considerar en todo momento aspectos propios de su cosmovisión (cuestión que en ningún caso se contrapone al cumplimiento de su misión institucional y al deber de dar cumplimiento a los fallos judiciales).
- 5) En el análisis y evaluación de beneficios carcelarios, interviene un órgano colegiado autónomo y técnico en donde se delibera y decide la concesión o denegación del mismo teniendo a la vista todos los antecedentes de hecho y derecho dentro de los cuales también debiesen considerar las directrices impartidas por los tratados internacionales suscritos por Chile (entre ellos el convenio 169 OIT). Desde hace muchos años el Estado de Chile en sus distintas administraciones ha procurado ir adecuando la normativa penitenciaria interna a los lineamientos que al respecto entrega el derecho internacional tal como lo mandata el artículo 5° de la CPR.
- 6) No se vislumbra en consecuencia el establecimiento de privilegios arbitrarios en favor de un grupo, sino solo la aplicación de la normativa interna y aquella que nos es vinculante emanada de tratados internacionales.